

Programa de Becas de Iniciación a la Investigación para estudiantes de Carreras de Grado de la Universidad Nacional del Litoral.

Reglamento

OBJETIVOS

Artículo 1º: La Universidad Nacional del Litoral otorgará Becas de Iniciación a la Investigación para sus estudiantes de carreras de grado con el objetivo de contribuir a su formación en la investigación científica.

Artículo 2º: El Rector, en cada convocatoria, fijará la fecha de presentación, la cantidad de becas a otorgar, su estipendio y las pautas generales aplicables a las mismas, todo lo cual será debidamente publicitado.

REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS POSTULANTES

Artículo 3º: Podrán postularse los estudiantes de carreras de grado de la Universidad Nacional del Litoral que a la fecha de cierre de la convocatoria posean al menos el 50 % (cincuenta por ciento) de las asignaturas aprobadas del plan de estudios de la carrera que cursan y que registren cinco (5) o más asignaturas pendientes de aprobación para finalizar la carrera. Excepcionalmente, a criterio de la Comisión de Becas prevista en el Artículo 11º, podrá habilitarse la postulación de estudiantes con un número menor de asignaturas pendientes de aprobación.

No se aceptarán como postulantes a aquellos estudiantes que hayan finalizado una carrera de grado, como tampoco a los que hayan sido anteriormente beneficiarios de otra Beca de Iniciación a la Investigación para estudiantes de carreras de grado otorgada por la Universidad Nacional del Litoral.

DIRECCIÓN DE LOS BECARIOS

Artículo 4º: La dirección de las tareas del becario deberá estar a cargo de un Director, pudiendo además participar un Co-Director.

El Director y el Co-Director deberán ser docentes universitarios con probada experiencia en el área del conocimiento del tema de investigación propuesto y en formación de recursos humanos, o con capacidad para llevarla a cabo. En el caso de que el Director propuesto no sea docente de la Universidad Nacional del Litoral, deberá proponerse un Co-Director que cumpla con este requisito.

DURACIÓN DE LA BECA

Artículo 5º: La duración de las Becas será de quince (15) meses, pudiendo ser prorrogadas por un período adicional no mayor de seis (6) meses. Las prórrogas se otorgarán sólo en el caso que resulte justificadamente necesario para la formación del becario o para la conclusión de los trabajos que tiene en desarrollo. Las prórrogas serán, en todos los casos, sin estipendio. La solicitud de prórroga será presentada por el becario cuatro (4) meses antes del plazo estipulado para la finalización de la Beca y deberá contar con el aval del Director. Las solicitudes de prórrogas que se reciban fuera del término mencionado no serán consideradas.

DEDICACIÓN DEL BECARIO E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 6º: La Beca es compatible únicamente con un cargo de auxiliar de docencia dedicación simple, e incompatible con cualquier otra actividad rentada u otro tipo de beca, a excepción de las Becas de Tutorías y de Ayuda Económica de la UNL. El becario deberá cumplir una dedicación a la investigación, incluyendo las actividades formativas previstas en el Artículo 17º, de veinte (20) horas semanales, pudiendo destinar de éstas, en acuerdo con el Director, un máximo de seis (6) horas semanales a tareas docentes.

En el caso de que el becario obtuviese su título de grado antes de la finalización de la Beca, podrá continuar con la misma, percibiendo el correspondiente estipendio, siempre y cuando no sean de aplicación las demás causales de incompatibilidad previstas en este Artículo.

Artículo 7º: Aquellos becarios que fueran beneficiarios de una Beca de Intercambio Estudiantil podrán solicitar la suspensión de las actividades de la Beca de Iniciación a la Investigación y del estipendio correspondiente por el período que dure tal beneficio, mediante nota dirigida al Secretario de Ciencia y Técnica de la UNL y avalada por su Director. En estos casos, se trasladarán todos los plazos para la confección de los informes y la percepción del estipendio por igual período.

PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 8º: Los postulantes deberán presentar en la Facultad o Escuela en la que cursen su carrera de grado las solicitudes en tres (3) ejemplares (original y dos copias), las que tendrán carácter de declaración jurada. La solicitud deberá incluir la documentación probatoria y el curriculum vitae del Director y/o Co-Director, reservándose una (1) de las copias en la Facultad o Escuela. Las solicitudes se ajustarán a las pautas de la respectiva convocatoria.

La entrega de las solicitudes implica, por parte de los postulantes, el pleno conocimiento y aceptación de este Reglamento y de las pautas de la respectiva convocatoria.

Cerrado el plazo de recepción, dos (2) ejemplares de cada solicitud serán remitidos por la Facultad o Escuela a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional para su tramitación.

Artículo 9º: En una misma convocatoria un docente sólo podrá participar en carácter de Director o Co-Director en no más de dos (2) solicitudes.

Artículo 10º: La falsedad de la información suministrada en cualquiera de las instancias de evaluación y seguimiento previstas en el presente Reglamento se sancionará con la pérdida automática de la Beca y con el reintegro de las asignaciones percibidas.

EVALUACIÓN DE LAS PRESENTACIONES

Artículo 11º: La Secretaría de Ciencia y Técnica constituirá una Comisión de Becas, la que tendrá a su cargo la evaluación de las solicitudes y establecerá un orden de méritos. La Comisión estará integrada por un (1) representante de la Secretaría de Ciencia y Técnica, un (1) miembro representante por cada Facultad o Escuela y un (1) miembro representante del estamento estudiantil designado por el H. Consejo Superior. La Comisión será coordinada por la Secretaría de Ciencia y Técnica. Si fuera necesario, la Comisión podrá requerir asesoramiento de especialistas.

Artículo 12º: La Comisión de Becas, en un plazo máximo de sesenta (60) días de cerrada la convocatoria, establecerá el orden de méritos teniendo especialmente en cuenta las calificaciones obtenidas durante la carrera de grado y otros antecedentes del postulante. Se tendrán en cuenta en la evaluación la calidad y factibilidad del Plan de Trabajo presentado.

El orden de méritos incluirá solamente a aquellos postulantes que hayan alcanzado en la evaluación el nivel mínimo exigido por la Comisión de Becas para aspirar a la Beca.

Artículo 13º: Sobre la base de la cantidad disponible de Becas, del número de postulantes y del dictamen producido por la Comisión de Becas, el Secretario de Ciencia y Técnica elevará al Rector el orden de méritos para su consideración y aprobación por parte del H. Consejo Superior de la UNL.

OBLIGACIONES DEL BECARIO

Artículo 14º: Los becarios y sus Directores suscribirán al comenzar el ejercicio de la Beca un Acta Compromiso en la cual constarán sus derechos y obligaciones.

Artículo 15º: En caso de no poder hacerse cargo de las obligaciones inherentes a la Beca en la fecha establecida, el becario, con el aval del Director, podrá solicitar a la Comisión de Becas una prórroga de hasta dos (2) meses para dar comienzo a las tareas, prorrogándose por igual lapso la fecha de finalización de la beca. Si transcurrido ese plazo subsistieran las causales que impiden al becario dar inicio a sus tareas, deberá renunciar a la beca, fundamentando esa renuncia. Si habiendo dado inicio a las actividades apareciese una causa justificada que impida el cumplimiento de sus obligaciones, el becario podrá solicitar (con el aval del Director) la suspensión del beneficio por un período de tiempo no superior a 6 (seis) meses, si tal situación no modifica sustancialmente el Plan de Trabajo oportunamente aprobado.

Artículo 16º: Durante el desempeño de la beca, el becario remitirá al término del octavo mes un informe de avance de sus actividades al Secretario de Ciencia y Técnica, avalado por su Director. Al término de la beca, el becario elaborará un informe final dentro de los treinta (30) días posteriores.

Artículo 17º: Los beneficiarios deberán cursar y aprobar la asignatura "Iniciación a la Investigación Científica" que se dictará durante el desarrollo de la beca. La planificación de la asignatura será elevada por el Secretario de Ciencia y Técnica al H. Consejo Superior para su consideración.

EVALUACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 18º: La Secretaría de Ciencia y Técnica será la encargada de verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas el Artículo 16º. Los informes serán evaluados por la Comisión de Becas, la cual podrá requerir el asesoramiento de especialistas. Los informes de avance y final serán evaluados y calificados como "aprobado", "no aprobado" o "aceptable sujeto a modificaciones". En este último caso, la Comisión de Becas elaborará un dictamen conteniendo las observaciones, efectuando las recomendaciones que estime procedentes y concediendo un plazo máximo de sesenta (60) días al becario para que reformule y/o amplíe su informe. Si al cabo de dicho plazo el becario incumpliese sin justificativo con lo solicitado, el informe se considerará "no aprobado".

El Director de la beca deberá emitir su opinión sobre el desempeño del becario en sobre cerrado junto con los informes de éste.

En caso de que el becario no cumpliera en tiempo y forma con los requisitos de aprobación del informe final y/o de la actividad curricular prevista en el Artículo 17º del presente Reglamento, no le extenderá el certificado correspondiente, situación que quedará sentada en su legajo personal.

CADUCIDAD DE LA BECA

Artículo 19º: El incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento por parte del becario, dará lugar a la suspensión del pago de los beneficios de la beca.

Si notificado fehacientemente de su incumplimiento, el becario persistiese en el mismo, al cabo de treinta (30) días contados desde la notificación se producirá la caducidad de la Beca, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder, tendientes al reintegro de los montos percibidos.

El incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en el presente Reglamento por parte de los becarios los inhabilitará para presentarse en futuras convocatorias para el otorgamiento de cualquier tipo de becas para estudiantes de grado de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 20º: La caducidad de la beca será dispuesta por el H. Consejo Superior, previo informe de la Comisión de Becas y del Secretario de Ciencia y Técnica, y dará lugar al no inicio o a la interrupción del pago del estipendio de la beca, según corresponda. Son motivos de caducidad:

- a) La falsedad en la información suministrada en la presentación.
- b) La evaluación negativa de los informes o el incumplimiento de su presentación en los plazos establecidos.
- c) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o en el Acta Compromiso prevista en el Artículo 14º.
- d) El abandono de los estudios universitarios de grado.
- e) La renuncia voluntaria por motivos fundados, a criterio de la Comisión de Becas.
- f) Cualquier circunstancia que dé origen a las incompatibilidades previstas en el Artículo 6º del presente Reglamento.

OBLIGACIONES DEL DIRECTOR Y CO-DIRECTOR DE LA BECA

Artículo 21º: Son obligaciones de quienes hayan asumido la responsabilidad de la Dirección o Co-Dirección de la Beca:

- a) Conocer este Reglamento, cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones, debiendo comunicar de forma inmediata al Secretario de Ciencia y Técnica cualquier transgresión del mismo.
- b) Brindar apoyo al becario para formular su plan de trabajo.
- c) Dirigir al becario de acuerdo al Plan de Trabajo propuesto, responsabilizándose por su formación en la investigación.
- d) Informar al Secretario de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Litoral sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará cada informe preparado por éste con una evaluación sobre su desempeño. La evaluación final incluirá un juicio sobre la aptitud para la investigación demostrada por el becario en el trabajo efectuado durante la Beca.
- e) Responsabilizarse ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Litoral, de proporcionar el equipamiento y los insumos necesarios para que el becario desarrolle el Plan de Trabajo propuesto.
- f) No ausentarse del lugar de trabajo por un período continuo superior a los cuarenta y cinco (45) días, o períodos discontinuos por un total de ciento veinte (120) días, durante el período de duración de la Beca, sin que la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Litoral haya designado un Co-Director en el caso que no lo hubiera.

Artículo 22º: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Artículo 21º, podrá dar lugar al cambio de Director o Co-Director, según corresponda, o del lugar de trabajo del becario, y/o a la inhabilitación para su presentación como Director o Co-Director en próximas convocatorias, todo ello por parte del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional del Litoral, a propuesta del Secretario de Ciencia y Técnica. Esta circunstancia será asentada en el respectivo legajo personal si se tratara de docentes de esta Universidad. El incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en el presente Reglamento por parte de Directores o Co-Directores o su actuación con dolo o fraude, además de dar lugar a las acciones legales que pudieran corresponder, los inhabilitará para presentarse como tales en futuras convocatorias para el otorgamiento de Becas de Iniciación a la Investigación de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 23º: En caso de renuncia del Director o del Co-Director, el Rector designará, a propuesta del Secretario de Ciencia y Técnica, un reemplazante, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Artículo 4º.

ÁMBITO DE REALIZACIÓN DE LA BECA

Artículo 24º: Los becarios desarrollarán sus Planes de Trabajo en el ámbito de proyectos de investigación reconocidos por la Universidad Nacional del Litoral.

NORMAS GENERALES

Artículo 25º: Toda situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Rector con el asesoramiento de la Secretaría de Ciencia y Técnica, previo dictamen de los órganos competentes.

Artículo 26º: Todos los plazos señalados en el presente Reglamento se contarán en días corridos.

Res. CS N° 278/07